



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SINALOA

Recurso de Revisión

Fecha de impresión del acuse: 25/enero/2021

Hemos recibido exitosamente su medio de impugnación, con los siguientes datos:

No. de folio del recurso: **RR00006721**

Fecha y hora de presentación: **25/enero/2021 a las 20:44 horas**

Información del recurso de revisión

» **Recurso dirigido a:** Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

» **Sujeto Obligado impugnado:** AY00107-Junta de Agua Potable y Alcant. del Municipio de Ahome

» **Nombre del recurrente:** CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA

» **Nombre del representante legal:**

» **Acto o resolución impugnada:** Solicitud de información con folio 01621920

» **Fecha de notificación del acto impugnado:** 14/01/2021

» **Razones o motivos de inconformidad:** Que en este acto se interpone formalmente en RECURSO DE REVISIÓN contra la respuesta a la presente solicitud de información, que fuera de todo marco legal y jurídico determina y clasifica COMO RESERVADA la solicitud de información del dictamen y cédulas de resultados de la AUDITORÍA INTEGRAL de la junta de agua potable y alcantarillado del municipio de Ahome JAPAMA, del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020 (la cual se hizo pública al consejo directivo en la reunión del 23/10/2020), con el N° de folio: 01621920 realizada el 14 de diciembre de 2020.

Lo anterior con fundamento en lo estipulado en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes, En el Artículo 95 en la Fracción XXXVII. Que dispone la publicación de los resultados de los dictámenes de los estados financieros y Fracción XXXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realice y en su caso las aclaraciones que correspondan y demás artículos relativos. Así como lo dispone el artículo 70 Fracción XXIV, de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que dispone textualmente que es información pública, Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan y demás artículos relativos.

Por lo anteriormente expuesto, dicha auditoría debe entregarse y publicado en el portal oficial de transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, manifestando la inconformidad sobre la determinación de la clasificación de reservada que hace el comité de transparencia del sujeto obligado.

Recurriendo a lo mencionado en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sinaloa en el Artículo 7.- En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En caso de que exista una duda sobre la clasificación de información como reservada, siempre deberá optarse por su publicidad

En base a lo expuesto se solicita a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, aplique las leyes citadas y solicitamos ordene al sujeto obligado, cumplir con nuestra petición, entregándonos la información que solicitamos y REVOQUE la ilegal clasificación de la información y atienda lo dispuesto legalmente.

»**Información solicitada:** Solicitamos el dictamen y cédulas de resultados de la auditoría integral de la junta de agua potable y alcantarillado del municipio de Ahome JAPAMA, del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020 (la cual se hizo pública al consejo directivo en la reunión del 23/10/2020)

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 178, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su recurso será atendido a partir del día **27/enero/2021**

Los recursos de revisión recibidos después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazo de resolución.

TIPO	PLAZO	FECHA LÍMITE
Resolución:	<u>40 días hábiles</u>	<u>24/03/2021</u>
Resolución si se requiere prórroga:	<u>20 días hábiles</u>	<u>21/04/2021</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se haya señalado un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud. El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera subsane ciertos datos para tramitar su recurso, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados para tal efecto; de no solventarse, su recurso será desechado, según lo establecido por el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigido su recurso, o bien, directamente a la CEaip a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaip sinaloa.org.mx

De manera excepcional el plazo para resolver el recurso de revisión podrá ampliarse por una sola vez, hasta por un periodo adicional de 20 días hábiles, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En su caso, si la solicitud de información que ha sido recurrida corresponde a aquellas que hayan sido presentadas a más tardar el día 4 de mayo de 2016 por conducto del Sistema Infomex Sinaloa, el proceso de revisión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.